

V. — OTRAS DISPOSICIONES

EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES

Instrucción 33/2013, de 7 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire.

La disposición final primera de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial 42/2011, de 13 de julio, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos a desarrollar, mediante instrucción, lo previsto en la misma.

En este sentido, desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire sancionó inicialmente la Instrucción 34/2009, de 4 de junio, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire, que desarrollaba la citada orden ministerial y, con posterioridad, la Instrucción 27/2010 de 4 de junio, por la que se modifica la Instrucción 34/2009, de 4 de junio y la Instrucción 22/2012, de 9 de mayo, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire, que fundamentalmente adaptaba la normativa precedente a la situación creada por la entrada en vigor de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, y refundía en un solo texto las instrucciones precedentes.

La experiencia de los más de tres años transcurridos desde la entrada en vigor de la nueva normativa de evaluaciones, a la vista del análisis de los resultados de los procesos de evaluación efectuados, aconseja llevar a cabo la revisión de ciertos conceptos y valoraciones que permitan, mejorar los resultados finales y favorecer la interpretación de la norma por parte de los interesados.

Con esta nueva disposición se modifica la ponderación en las evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación reduciendo los pesos de los grupos de valoración 1 «cualidades y desempeño profesional» y 3 «formación» y trasladando el incremento al grupo de valoración 2 «trayectoria y recompensas», y se precisan los informes a considerar para la puntuación de los elementos de valoración que componen el grupo 1 en las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección.

Se establecen, respecto al elemento de valoración «trayectoria profesional» del grupo 2, nuevas formas para el cálculo de la puntuación de las circunstancias que lo componen, se ajustan sus ponderaciones y se desdobra su tabla de cuantificaciones máximas en cuanto al sistema de elección se refiere.

También, y en relación con el elemento de valoración «destinos y situaciones administrativas» del grupo 2, se añaden dos nuevos grupos de destinos con el objetivo de hacer más progresiva su puntuación.

Por último, y en relación con el elemento de valoración «cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general» del grupo 3, las modificaciones afectan fundamentalmente al establecimiento de un nuevo criterio de valoración de los cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, sustituyendo el de duración por tiempo por el de carga lectiva en créditos tipo ECTS («European Credit Transfer System») en donde pueda ser de aplicación, modificando ligeramente los criterios de asignación de la puntuación de aplicación para el Ejército del Aire y ampliando los de valoración de los idiomas.

Durante su tramitación, ésta instrucción fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido

en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad desarrollar lo previsto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 12/2010, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial 42/2011, de 13 de julio, y especialmente los aspectos que se establecen en su disposición final primera.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación a los militares profesionales del Ejército del Aire.

Tercero. *Aprobación.*

Se aprueban las fórmulas de ponderación y puntuaciones a aplicar en evaluaciones del anexo a esta instrucción, cuyo texto se incluye a continuación.

Cuarto. *Informes personales de calificación a considerar por los órganos de evaluación.*

Además de lo establecido con carácter general en el apartado cuarto 1.a) de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, en las evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección y selección de asistentes a cursos de actualización, se amplía el número mínimo de informes personales de calificación (IPEC) a tener en cuenta a los últimos diez informes disponibles.

Quinto. *Precisión de las puntuaciones.*

Sin perjuicio de lo establecido para las puntuaciones de las «cualidades de carácter profesional» y las «cualidades personales» en el anexo elementos de valoración de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, el resto de las puntuaciones utilizadas en las evaluaciones del Ejército del Aire se redondearán a la cienmilésima superior.

Disposición transitoria primera. *Informe personal de calificación para oficiales y suboficiales.*

Mientras deban ser tenidos en cuenta en los procesos de evaluación los IPEC realizados según la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, por la que se establece el modelo de informe personal de calificación para el personal militar profesional (IPEC), derogada por la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación, la puntuación del prestigio profesional de cada IPEC se efectuará teniendo en cuenta las conceptuaciones de los apartados «prestigio profesional», «evaluación comparativa» y «conveniencia para el servicio», de la siguiente forma:

a) Del apartado «prestigio profesional» del IPEC.

A cada concepto que compone este apartado se le asignará una valoración de 10, 7.5, 5, 2.5 ó 0 puntos, en orden de mejor a peor calificación. A continuación se calculará, en cada IPEC contemplado, la media aritmética de los conceptos que lo componen y que hayan sido calificados. La suma de dichas medias dividida por el número de IPEC contemplados, será la valoración que debe darse a este apartado.

b) Del apartado «evaluación comparativa» del IPEC.

A este apartado se le asignará una valoración de 10, 7.5, 5, 2.5 ó 0 puntos, en orden de mejor a peor calificación. La suma de las valoraciones asignadas dividida por el número de IPEC contemplados, será la valoración que debe darse a este apartado.

c) Del apartado "conveniencia para el servicio» del IPEC.

A cada concepto que compone este apartado se le asignará una valoración de 10, 7.5, 5, 2.5 ó 0 puntos, en orden de mejor a peor calificación. A continuación se calculará, en cada IPEC contemplado, la media aritmética de los conceptos que lo componen y que hayan sido calificados. La suma de las valoraciones asignadas dividida por el número de IPEC contemplados, será la valoración que debe darse a este apartado.

La puntuación parcial del «prestigio profesional», según este modelo de IPEC, será la media aritmética de las notas obtenidas de cada apartado.

Disposición transitoria segunda. *Informe personal de calificación para tropa.*

Mientras deban ser tenidos en cuenta en los procesos de evaluación los IPEC realizados según la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo, por la que se establece el Informe Personal de Calificación y la Hoja de Servicios de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería, derogada por la Orden Ministerial 85/2011, de 18 de noviembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación profesional de carácter temporal, la puntuación del prestigio profesional del personal de la escala de tropa se realizará valorando los siguientes conceptos del IPEC:

- a) Competencia.
- b) Entrega.
- c) Decisión (Sólo para Cabos 1.º y Cabos).
- d) Iniciativa del informe (Sólo para Cabos 1.º y Cabos).

Cada uno de los conceptos se valorará entre 0 y 10 y la puntuación final se obtendrá mediante la media aritmética de las puntuaciones de estos conceptos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 22/2012, de 9 de mayo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establecen las puntuaciones y fórmulas ponderadas a aplicar en evaluaciones en el Ejército del Aire

Disposición final primera. *Desarrollo.*

El Mando de Personal del Ejército del Aire elaborará la instrucción general, para su sanción por mi autoridad, en la que se establecerán las precisiones y procedimientos que se consideren necesarios para la aplicación en detalle de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 7 de junio de 2013.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Francisco Javier García Arnaiz.

ANEXO

Fórmulas de ponderación y puntuaciones a aplicar en evaluaciones

Primero. *Fórmulas de ponderación.*

Las fórmulas de ponderación de los diferentes grupos y elementos de valoración a aplicar en los sistemas de evaluaciones especificados en los apartados quinto y sexto de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, serán los siguientes:

Tabla 1

ELEMENTOS DE VALORACIÓN	SISTEMA DE ELECCIÓN	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN
Grupo de valoración 1.	50%	35%
a) Cualidades de carácter profesional.	30%	40%
b) Cualidades personales.	30%	20%
c) Prestigio profesional y capacidad de liderazgo.	40%	40%
Grupo de valoración 2.	40%	50%
d) Trayectoria profesional.	50%	50%
e) Destinos y situaciones administrativas.	30%	30%
f) Recompensas y felicitaciones.	20%	20%
Grupo de valoración 3.	10%	15%
g) Enseñanza de formación y cursos de actualización.	30%	70%
h) Cursos de la enseñanza de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.	70%	30%

En las evaluaciones para seleccionar los asistentes a los cursos de actualización para el ascenso a General de Brigada, Teniente Coronel de la escala técnica del cuerpo de ingenieros, Suboficial Mayor y Cabo Mayor será de aplicación la ponderación establecida para el ascenso por el sistema de elección.

Segundo. *Elemento de valoración prestigio profesional y capacidad de liderazgo.*

Para la valoración de este elemento se tendrá en cuenta la colección de informes personales de calificación (IPEC) a considerar por los órganos de evaluación y, en su caso, los informes de prestigio profesional y capacidad de liderazgo solicitados a compañeros del evaluado. Esta valoración se hará en base a los conceptos que a continuación se desarrollan:

a) IPEC realizados de acuerdo con la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación y la Orden Ministerial 85/2011, de 18 de noviembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los informes personales de calificación de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación profesional de carácter temporal.

Se calculará de cada IPEC contemplado la media aritmética de los conceptos del apartado 2.3, transformando previamente la puntuación alfabética en los siguientes valores numéricos: A=9,5; B=8,5; C=7,5; D=6,5 y E=4. La suma de dichas medias dividida por el número de informes de este modelo será la puntuación parcial del «prestigio profesional y capacidad de liderazgo» correspondiente al mismo.

b) Informes de prestigio profesional y capacidad de liderazgo de compañeros del evaluado.

1.º Estos informes valoran el concepto que los evaluados merecen de sus compañeros en cuanto afecta a su prestigio profesional y a su capacidad de liderazgo. La información

requerida para valorar el referido informe, se solicitará como mínimo a veinte (20) compañeros del mismo empleo y escala más modernos que el grupo a evaluar, designados a partir del siguiente a la zona del escalafón. En caso necesario se podrá solicitar, por orden de antigüedad, a compañeros del empleo inmediato inferior.

2.º En el caso de evaluaciones a suboficiales, con el fin de asegurar un número suficiente de respuestas valorables, este número se aumenta a treinta (30) compañeros y como máximo se podrá solicitar a cinco compañeros con destino en la misma unidad que cualquiera de los evaluados.

3.º Cada uno deberá responder si «conoce» o «no conoce» a los evaluados. El concepto «no conoce» supone, desde el total desconocimiento hasta un conocimiento superficial de sus actuaciones profesionales. El concepto «conoce» supone que sus contactos profesionales permiten juzgarle.

4.º Dentro de los calificados como «conoce» señalará como «destaca» a los que posean un elevado espíritu militar, gran competencia profesional y capacidad de liderazgo, unas destacadas dotes de mando y sobresaliente espíritu aeronáutico; es decir, si reúne en alto grado las condiciones que deben rodear a un excelente oficial / suboficial.

5.º El número de los que se autoriza a conceptuar como «destaca» es como máximo del 20% del número de evaluados. Puede conceptuarse menos e incluso ninguno, si se estima que ninguno destaca en los conceptos que se citan en el párrafo anterior.

6.º La valoración a asignar a cada evaluado por este concepto, estará comprendida entre cero (0) y diez (10), en función de los «destaca» y «conoce» asignados por sus compañeros y según la siguiente fórmula de valoración:

$$\text{Concepto} = \frac{10 \times \text{Destaca}}{N} - \frac{10 \times (\text{Conoce} - \text{Destaca})}{N \times [(N + 10) - \text{Destaca}]}$$

Dónde:

Concepto = Conceptuación compañeros.

N = Número de compañeros consultados.

Conoce = Número de compañeros que marcaron la casilla «conoce».

Destaca = Número de compañeros que marcaron la casilla «destaca».

10 = Nota máxima que un evaluado puede alcanzar.

Se valorará Cero (0) cuando un evaluado no haya sido conceptuado con algún Destaca.

c) Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo» (Oficiales y suboficiales).

1.º En primer lugar se calcularán las calificaciones del apartado «prestigio profesional» provenientes de los IPEC, obteniendo dicha nota según el procedimiento contemplado en el párrafo d) de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, para lo que se contemplarán las puntuaciones parciales obtenidas según el procedimiento citado en el párrafo a) del apartado segundo de éste anexo y en la disposición transitoria primera de esta instrucción.

2.º La puntuación final del elemento será la media ponderada en un 75% de la puntuación del apartado «prestigio profesional» de los IPEC tenidos en cuenta y en un 25% de la puntuación de los informes de prestigio profesional y capacidad de liderazgo solicitados a compañeros, obtenidos según el párrafo b) del apartado segundo de éste anexo.

d) Puntuación del elemento de valoración «prestigio profesional y capacidad de liderazgo» (Personal de la escala de tropa).

Se calcularán las calificaciones del apartado «prestigio profesional» provenientes de los IPEC, obteniendo dicha nota según el procedimiento contemplado en el apartado d) de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, para lo que se contemplará las puntuaciones parciales obtenidas según el procedimiento citado en el párrafo a) del apartado segundo de éste anexo y la disposición transitoria segunda de esta instrucción.

Tercero. *Definición de la trayectoria profesional y su puntuación.*

1. El elemento de valoración «trayectoria profesional», de aplicación a todos los militares profesionales, se valorará atendiendo a las siguientes circunstancias:

T1.- Relación entre destinos y tiempo de servicios.

T2.- Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental o adquirida.

T3.- Tiempo de profesorado.

T4.- Tiempo en los destinos que así se determine.

T5.- Tiempo en destinos de mando de unidades, especialidad, título o diploma.

T6.- Tiempo en operaciones militares en situaciones de crisis o conflicto y misiones de paz.

T7.- Acreditación del valor.

La puntuación de las circunstancias que comprende este elemento de valoración, se iniciará cuando se haya adquirido la condición de militar de carrera en su actual escala (o en la de procedencia si han sido afectados por la integración establecida en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar) y de los militares de complemento al obtener el empleo de Alférez.

La puntuación final de este elemento de valoración será el resultado de sumar las puntuaciones normalizadas, cuando así se indique, y ponderadas de estas circunstancias. Esta puntuación estará comprendida entre 0 y 10 puntos, y la cuantificación máxima de cada una de estas circunstancias, en función de la finalidad de la evaluación, se especifica en la tabla 3 cuantificación máxima de cada circunstancia de la trayectoria profesional que figura en el apartado tercero del apéndice factores y coeficientes a aplicar en el elemento de valoración trayectoria profesional a este anexo.

Los criterios para la cuantificación de cada una de las circunstancias serán los que se exponen a continuación.

2. T1. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

Para cuantificar esta circunstancia se procederá de la manera siguiente:

a) Se calculará para cada evaluado, por empleo o grupo de éstos, la diferencia entre el número de destinos que ha tenido y la media de cada uno de los rangos considerados óptimos establecidos en la tabla 2 que figura en el apartado primero del apéndice factores y coeficientes a aplicar en el elemento de valoración trayectoria profesional a este anexo.

b) Se calculará su valor absoluto (ABS).

c) A los valores así obtenidos se les aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Valoración por empleo} = \frac{a}{1.75 + \text{ABS}/2}$$

Donde:

a = 2.25 para los destinos de Alférez/Teniente/Capitán y Soldado/Cabo, y 2 para el resto de los empleos.

Si la valoración obtenida resultara superior a 1, se le asignará dicho valor.

d) A continuación se hallará la media de estas valoraciones, obteniendo la nota media (T1).

e) Con este dato se obtendrá la nota final según la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final (T1)} = \text{Valor tabla 3} \times \text{Nota media (T1)}$$

Para valorar esta circunstancia se tendrá en cuenta el número de destinos que cada evaluado haya tenido en todos los empleos o grupo de ellos que se citan en la citada tabla, teniendo en cuenta lo indicado en el segundo párrafo del apartado tercero.

3. T2. Tiempo en destinos desarrollando la especialidad fundamental o adquirida.

A este respecto, se desarrollará la especialidad fundamental en aquellos destinos asignados exclusivamente a los miembros del cuerpo, escala y/o especialidad fundamental

de que se trate, tomando como referencia la fecha de ascenso al empleo en el que se es evaluado.

Hasta tanto no se disponga de los mecanismos de control con la suficiente garantía, se considerará que se ha desarrollado la especialidad fundamental en las situaciones de servicio activo ocupando cualquier destino. No se desarrollará la especialidad fundamental durante el tiempo en licencia por asuntos propios.

Para cuantificar esta circunstancia se procederá de la manera siguiente:

a) Se determinará, en meses, el tiempo de cada evaluado desarrollando su especialidad fundamental.

b) La nota final (T2) se obtendrá normalizando los tiempos así obtenidos aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Nota final (T2)} = \text{Valor tabla 3} \times \frac{T_{ev}-T_{min}}{T_{m\acute{a}x}-T_{min}}$$

Dónde:

T_{ev} = tiempo del evaluado desarrollando su especialidad fundamental.

T_{min} = evaluado de la zona de evaluación con menor tiempo desarrollando su especialidad fundamental.

$T_{m\acute{a}x}$ = evaluado de la zona de evaluación con mayor tiempo desarrollando su especialidad fundamental.

Al personal que por estar o haber estado en una situación administrativa diferente a la de servicio activo no alcanzase el tiempo del individuo que menos tiempo tenga de la zona de evaluación (que no haya estado en ninguna de esas situaciones) se le asignará el valor de este último.

Cuando ningún individuo de la zona de evaluación haya estado todo el tiempo en la situación de servicio activo no será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de los ascensos al último empleo de la escala, el valor $T_{m\acute{a}x}$ corresponderá al evaluado que no haya sido sobrepasado en el ascenso y compute más tiempo. En la evaluación para la asistencia a los cursos de actualización para el ascenso al último empleo de la escala, el valor $T_{m\acute{a}x}$ corresponderá a la persona que vaya a ser evaluada por primera vez y compute más tiempo.

Como norma general, si la diferencia entre $T_{m\acute{a}x}$ y T_{min} resulta igual o inferior a 3 meses esta circunstancia no se valorará.

4. T3. Tiempo de profesorado.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo ejercido como profesor titular, de número o instructor, en centros docentes militares contabilizando hasta un máximo de 36 meses. Al personal que supere este valor se le contabilizará 36 meses.

La nota final (T3) se obtendrá con la aplicación de la fórmula siguiente, afectando el coeficiente obtenido por el valor que figura en la tabla 3:

$$\text{Nota final (T3)} = \text{Valor tabla 3} \times \frac{\text{N}^\circ \text{ de meses como profesor}}{36}$$

Para todos los militares profesionales, la relación de centros docentes militares, a efectos de cuantificación de esta circunstancia, se publicará en la instrucción general a que se hace mención en la disposición final primera de ésta instrucción.

5. T4. Tiempo en los destinos que así se determine.

El fin de esta circunstancia es valorar la permanencia en determinado tipo de Unidades, Centros y Organismos (UCO), fundamentalmente unidades aéreas en el ámbito del Ejército del Aire (EA).

La relación de destinos, a efectos de cuantificación de esta circunstancia, se publicará en la instrucción general a que se hace mención en la disposición final primera de ésta instrucción y será de aplicación a todos los militares profesionales.

Para cuantificar esta circunstancia se procederá de la manera siguiente:

a) Se obtienen los coeficientes C1, C2 ó C3, según escala y empleo a evaluar, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado segundo del apéndice factores y coeficientes a aplicar en el elemento de valoración trayectoria profesional a este anexo.

La nota final (T4) se obtendrá de la forma siguiente:

Ascensos a General de Brigada y Coronel:

$$\text{Nota básica (T4)} = \frac{2C1+C2}{3}$$

Ascensos a Teniente Coronel de la escala técnica y escalas a extinguir de oficiales, Suboficial Mayor y Subteniente:

$$\text{Nota básica (T4)} = \frac{2C1+C3}{3}$$

Ascensos al resto de empleos:

$$\text{Nota básica (T4)} = C1$$

Para obtener la nota final (T4), se multiplicará las citadas notas básicas por 1.25 y por el valor que figura en la tabla 3.

$$\text{Nota final (T4)} = \text{Nota básica (T4)} \times 1.25 \times \text{Valor tabla 3}$$

6. T5. Tiempo en destinos de mando de unidades, especialidad, título o diploma.

Para cuantificar el tiempo de mando de unidades independientes se procederá aplicando los siguientes coeficientes, contabilizando hasta un máximo de 72 meses.

- a) Para destinos de mando de Comandante 0,2/mes
- b) Para destinos de mando de Teniente Coronel 0,4/mes
- c) Para destinos de mando de Coronel (*) 0,6/mes
- (*) Máximo 24 meses.

La nota final (T5) se obtendrá normalizando la valoración así obtenida según el criterio del valor máximo 1, afectándolos por el valor que figura en la tabla 3.

$$\text{Nota final (T5)} = \text{Nota normalizada (T5)} \times \text{Valor tabla 3}$$

Para todos los militares profesionales y a efectos de cuantificación de esta circunstancia, se consideran los siguientes destinos:

Coroneles jefes de base aérea, de aeródromo militar y de acuartelamiento aéreo.

- Coroneles jefes de unidades aéreas.
- Coroneles jefes de maestranza aérea y de centros logísticos.
- Coroneles directores de las academias y escuelas de formación.
- Jefes de base aérea, de aeródromo militar y de acuartelamiento aéreo no incluidos en el punto 1.
- Jefes de unidad aérea no incluidos en los puntos anteriores.

Hasta tanto no se disponga de los mecanismos de control con la suficiente garantía, no se valorarán los destinos con especialidad, título o diploma.

7. T6. Tiempo en operaciones militares en situaciones de crisis o conflicto y misiones de paz.

Para cuantificar esta circunstancia se valorará el tiempo en las citadas operaciones y misiones contabilizando hasta un máximo de 18 meses. Los que superen dicho valor se le contabilizará solo 18 meses.

La nota final (T6) se obtendrá con la aplicación de la fórmula siguiente, afectando el coeficiente obtenido por el valor que figura en la Tabla 3:

$$\text{Nota final (T6)} = \frac{\text{Número de meses en operaciones/misiones}}{18} \times \text{Valor tabla 3}$$

Solo se considerarán aquellas operaciones y misiones cuya participación total superen los 30 días, ya sea de forma continua como discontinua.

8. T7. Acreditación del valor.

El reflejo de esta circunstancia en la hoja de servicios conllevará la suma de los puntos reflejados en la tabla 3.

Cuarto. *Valoración de los destinos y situaciones administrativas.*

1. La valoración de los destinos y situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición de militar en suspenso se hará agrupando todos los destinos en 7 grupos, valorados entre 0,6 puntos/mes y 0,4 puntos/mes, como más adelante se detalla.

Los destinos en aquellas UCO que, como consecuencia de distintos planes de reorganización del Ministerio de Defensa y del Ejército del Aire, hayan desaparecido o modificado su estructura, se valorarán con la misma puntuación que las UCO existentes con similar organización, estructura y misiones.

Asimismo, las comisiones de servicio serán valoradas con la mayor de las puntuaciones que correspondan al destino en que se desarrollan o al propio.

El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia por razón de violencia de género le será computado a la militar profesional afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en esa situación administrativa.

El valor definitivo de este elemento de valoración se obtendrá calculando la suma en valor absoluto de los destinos considerados, dividido entre el número de meses que se han contabilizado.

2. Valoración de los destinos y situaciones administrativas:

a) Grupo A1 (Puntuación = 0,60/mes):

- Casa de S. M. El Rey: incluye a los destinados en el Cuarto Militar, a los ayudantes de campo y a los que prestan sus servicios en la Guardia Real.
- Coroneles jefes de base aérea, de aeródromo militar y de acuartelamiento aéreo.
- Coroneles jefes de unidades aéreas.
- Coroneles jefes de maestranza aérea y de centros logísticos.
- Coroneles directores de las academias y escuelas de formación.
- Jefes de los Gabinetes del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire.
- Coronel jefe de unidades en operaciones militares en situaciones de crisis o conflicto y misiones de paz, siempre que hayan sido publicadas como destino en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»).

b) Grupo A2 (Puntuación = 0,58/mes):

- Cargos de nivel 29 o superior y jefes de área en la Presidencia del Gobierno, en el Órgano Central del Ministerio de Defensa (MINISDEF), y en otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con la defensa.



- Agregados y consejeros de defensa con empleo de Coronel en las agregadurías de defensa y representaciones permanentes de España ante las organizaciones internacionales.
- Coronel Jefe de la Agrupación de Medios Aéreos de la Unidad Militar de Emergencias (UME).
- Coroneles jefe de UCO no incluidos en el grupo A1.
- Jefes de unidad aérea, de base aérea, de aeródromo militar y de acuartelamiento aéreo no incluidos en el grupo A1 y segundos jefes de agrupación base o base aérea, específicamente designados en el «BOD».
- Coroneles destinados en el Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa NAEW-3-Componente (Geilenkirchen), como información Technology Wing Commander AGKICC0010.
- Coronel asesor de la UME.
- Coroneles destinados como jefes de sección de estado mayor (DEM) en los cuarteles generales del EA y mandos aéreos, Órgano Central del MINISDEF, Estado Mayor de la Defensa (EMAD) y en el extranjero.
- Coroneles destinados como jefes de sección (DEM) en las jefaturas y direcciones de los mandos de apoyo a la fuerza.
- Personal que haya participado en operaciones militares en situaciones de crisis o conflicto y misiones de paz siempre que hayan sido publicadas como destino en el «BOD».

c) Grupo B1 (Puntuación = 0,55/mes):

- Jefes de estudios de las academias y de las escuelas de formación.
- Profesores e instructores titulares en las academias y escuelas de formación, en el Centro de Guerra Aérea (CEGA) y en el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).
- Pilotos en destinos donde desempeñen las actividades específicas de los mismos.
- Tripulantes, operadores de alerta y control, controladores de interceptación y cazadores paracaidistas en destinos donde desempeñen las actividades específicas de los mismos.
- Controladores aéreos destinados en los centros de control, bases o aeródromos con la titulación y aptitud correspondiente, desempeñando algún cometido de control aéreo.
- Personal EOD («Explosive Ordnance Disposal»), de desactivación de explosivos, y Escolta en destinos donde desempeñen las actividades específicas de los mismos.
- Personal diplomado, en destinos con exigencia del curso de estado mayor (DEM) o con curso de técnica contable y contractual (CTC) no incluidos en otros grupos.
- Directores de centros tecnológicos de la Dirección General de Armamento y Material (DGAM).
- Agregados y consejeros de defensa, con empleo de Teniente Coronel o inferior, y agregados adjuntos de defensa en las agregadurías de defensa y representaciones permanentes de España ante las organizaciones internacionales.
- Agregados aéreos y consejeros adjuntos de defensa en las agregadurías de defensa y representaciones permanentes de España ante las organizaciones internacionales, jefes de misión o programa en el extranjero y otros destinos de igual categoría en organismos internacionales de seguridad y defensa.
- Cargos de nivel 26 o superior en la Presidencia del Gobierno, en el Órgano Central del MINISDEF, y en otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con la defensa no incluidos en otros grupos.
- Jefes de unidad, consejeros técnicos y jefes de subunidad, en la Presidencia del Gobierno o en el Órgano Central del MINISDEF, y en otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con la defensa no incluidos en otros grupos.
- Delegados y subdelegados de defensa.

- Personal del cuerpo de ingenieros de empleo igual o inferior a Comandante en unidades de fuerzas aéreas y unidades aéreas.
- Resto de destinos de Coronel.
- Alumnos o concurrentes a cursos de altos estudios de la defensa nacional, cuya designación implique cambio de destino.

d) Grupo B2 (Puntuación = 0,52/mes):

Personal destinado en:

- Órganos que componen los cuarteles generales del Ejército del Aire y de los mandos aéreos no incluidos en apartados anteriores.
- Órganos que componen las bases aéreas, los aeródromos militares, los acuartelamientos aéreos y las agrupaciones de base aérea y acuartelamiento aéreo no incluidos en apartados anteriores.
- Órganos que componen las UCO de los mandos aéreos no incluidos en apartados anteriores.
- Órganos que componen las comandancias militares aéreas de aeropuerto.
- Jefaturas y direcciones de los mandos de apoyo a la fuerza.
- Oficinas delegadas de la Dirección de Infraestructura (DFR).
- Centros de enseñanza no incluidos en otros grupos.
- UCO de Sanidad.
- Cuarteles generales de carácter conjunto o multinacional.
- EMAD, agregadurías y consejerías de defensa y otros destinos de carácter logístico en el extranjero.
- Resto de órganos y unidades que componen la UME.
- Presidencia del Gobierno, Órgano Central del MINISDEF y otros ministerios en puestos orgánicos relacionados específicamente con la defensa no incluidos en otros grupos.

e) Grupo C (Puntuación = 0,50/mes):

Personal destinado en:

- Zonas residenciales y otros órganos similares de acción social.
- Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) y los órganos que lo constituyen.
- Colegio mayor Barberán y colegio menor Nuestra Señora de Loreto.
- Patronatos y centros de farmacia.
- Restantes destinos no incluidos en otros grupos.

f) Grupo D (Puntuación = 0,45/mes):

Personal en:

- Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino.
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas iniciados por lesiones no producidas en acto de servicio, o con ocasión del mismo, o que en el momento de la evaluación no se haya definido esta relación.

g) Grupo E (Puntuación = 0,40/mes):

Personal en:

- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del mismo
- Situación de servicio activo, sin destino, al haber cesado en el mismo por imposición de la sanción disciplinaria de pérdida de destino.
- Situación de servicio activo, sin destino, por imposición de condena que lleve aparejado el cese en el destino.
- Licencia por asuntos propios.

3. Las referencias al Órgano Central del MINISDEF incluyen al personal destinado en los Gabinetes del Ministro, Secretaría de Estado de la Defensa (SEDEF), Subsecretaría de Defensa (SUBDEF) y Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL) hasta nivel orgánico de Subdirección General.

4. Al personal que haya estado en la situación de servicio activo, sin destino, habiendo cesado en el mismo por un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas iniciado por lesiones producidas en acto de servicio o con ocasión del mismo, se valorará el tiempo transcurrido en esta situación con el mismo valor que tuviera el destino en el que se produjo la lesión y como máximo a 0.52 puntos/mes.

Quinto. *Valoración de los cursos de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional (AEDN), idiomas y titulaciones del sistema educativo general.*

1. El valor de este elemento será el resultado de sumar las valoraciones correspondientes a los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, a los idiomas y a las titulaciones civiles.

2. Cursos de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional.

La valoración de cada curso de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional se elaborará atendiendo a la entidad del curso, su carga de trabajo y su aplicación específica en el Ejército del Aire. La valoración final será la suma de estos tres parámetros:

a) Entidad.

- 1.º Para los cursos de AEDN5 puntos.
- 2.º Para los cursos de perfeccionamiento.....2 puntos.

b) Carga de trabajo.

1.º Para los cursos de AEDN (máximo 9 puntos):

- Un (1) crédito tipo ECTS («European Credit Transfer System») de carga lectiva = 0.18 puntos

2.º Para los cursos de perfeccionamiento (máximo 3 puntos):

- Un (1) crédito ECTS de carga lectiva = 0.09 puntos.
- 25 horas = 0.09 puntos (aplicables a los cursos para los suboficiales, cuando proceda, y para los de la escala de tropa).

c) Valor para el EA.

1.º Para los cursos de AEDN.

- Estado Mayor (EM) en cualquier país6 puntos.
- NADEFCOL/AIR WAR COLLEGE y los que así se determinen.....5 puntos.
- Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (FAS) y los que así se determinen4 puntos.
- International Management (USA) y los que así se determinen.....3 puntos.
- Alta gestión y los que así se determinen2 puntos.
- Los que así se determinen.....1 puntos.

2.º Para los cursos de perfeccionamiento.

- 3 puntos para los cursos relativos a: Ensayos en vuelo, seguridad de vuelo e investigación de accidentes, capacitación operativa, guerra electrónica, paracaidismo.
- 2 puntos para los cursos relativos a: Seguridad, CIS («Communication Information Systems»), inteligencia e información, material cripto e INFOSEC («Information Security»), logística y de material aeronáutico, educación física, buceo y rescate, EOD («Explosive Ordnance Disposal») y EOR («Explosive Ordnance Recognition»), NBQ (Nuclear, Bacteriológico y Químico) y CI (Contraincendios), operaciones de

apoyo a la paz multinacionales, aspectos económicos, recursos humanos, aptitud pedagógica, alimentación, medioambiente y riesgos laborales.

- 1 punto para los cursos que así se determinen.

No se valorarán los cursos con una carga lectiva inferior a 5.6 ECTS, así como los de actualización o informativos.

Los cursos que no tienen definida su carga de trabajo por el centro de enseñanza correspondiente, ésta será determinada por la Dirección de Enseñanza en base a su duración o créditos básicos (no ECTS) y al factor estándar fijado de horas de clase y estudio.

En los cursos por a distancia o en las fases de los cursos que se realicen por este procedimiento, cuya carga de trabajo no esté valorada por el centro de enseñanza correspondiente, ésta se calculará al 50% respecto a la fase de presente.

Los cursos y másteres impartidos en centros ajenos a las Fuerzas Armadas sólo se valorarán en este apartado cuando se declaren de interés para el Ejército del Aire. Entre éstos se considerarán aquellos que hayan sido convocados o becados por el Ministerio de Defensa o el Ejército de Aire o estos mismos aunque sus gastos hubieran sido sufragados por el interesado.

No se valorarán en este apartado los cursos que hayan sido necesarios para la obtención del primer empleo de la escala, incluidos en los planes de estudio de las enseñanzas militares de formación, hayan sido realizados durante la etapa de formación o tras la incorporación a la escala correspondiente.

La relación de cursos con su puntuación se publicará en la instrucción general a que se hace mención en la disposición final primera de ésta instrucción.

3. Idiomas.

Cada rasgo lingüístico acreditado se valorará como a continuación se especifica:

IDIOMA	PUNTOS POR RASGO LINGÜÍSTICO	PUNTOS POR RASGO «PLUS»
Inglés y Árabe	0.50	0.25
Francés, Alemán y Ruso	0.40	0,20
Otros considerados de interés para las FAS	0,20	0.10

No se valorarán los perfiles lingüísticos inferiores a 1.1.1.1.

Para obtener la puntuación de los perfiles lingüísticos, se multiplicará el coeficiente antes citado por la suma de los rasgos obtenidos en cada idioma.

La puntuación total de los idiomas no podrá ser superior a 20 puntos.

4. Titulaciones del sistema educativo general.

Los títulos civiles no tenidos en cuenta en apartados anteriores, se valorarán como a continuación se especifica:

TITULACIONES	PUNTUACIÓN
Doctor	2.00
Máster incluido en el RUCT (1)	1.00
Licenciado, Arquitecto e Ingeniero o Título de grado equivalente (2)	4.00
Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico	3.00
Título de Técnico Superior (LOGSE) o Técnico Especialista (4)	2.00
Título de Bachiller (3)	1.50
Título de Técnico (LOGSE) o Técnico Auxiliar (3)	1.00
Título de Graduado en ESO (3)	0.50

(1) Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

(2) Se valorará con esta puntuación si estos títulos son conseguidos directamente. En caso de obtenerse a partir de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica, dentro de la misma carrera, se valorará con 1 punto.



- (3) Aplicable sólo a la Escala de Tropa.
- (4) Aplicable sólo a las Escalas de Suboficiales y Tropa.

No se puntuarán aquellos títulos que se exijan para el acceso al cuerpo o escala correspondiente, ni los que resulten exigibles para obtener titulaciones militares ya puntuadas como curso de perfeccionamiento o de AEDN. En su caso se puntuará la diferencia entre el valor del nivel superior, si se obtuviera, y el valor exigido.

APÉNDICE

Factores y coeficientes a aplicar en el elemento de valoración trayectoria profesional

Primero. T1. *Relación entre destinos y tiempo de servicios.*

Se establece, para cada empleo (por cuerpo y escala cuando sea preciso) el rango óptimo de destinos, tal y como se refleja en la tabla siguiente:

Tabla 2

Cuerpo / Escala	Empleo						
	Alférez / Teniente / Capitán	Comandante	Teniente Coronel	Sargento / Sargento Primero	Brigada	Soldado / Cabo	Cabo Primero
CG/EOF	2/4	2/3	2/3				
CINT/EOF	2/4	2/3	2/3				
CING/EOF	1/3	2/3	1/2				
CING/ET	2/4	1/2					
CG/CE/EE0	2/4	1/2					
CG/ESB				2/3	1/2		
CG/ETR						1/3	1/2

A los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, se les aplicarán los valores del cuerpo/escala al que están adscritos.

Para la valoración de esta circunstancia solo se tendrán en cuenta los destinos con una duración igual o superior a 12 meses.

Igualmente, los cambios de destino por adaptación orgánica, reclasificación o cambio de código de identificación de unidad (CIU) no se contabilizarán.

Segundo. T4. *Tiempo en los destinos que así se determinen.*

Cálculo de los coeficientes C1, C2 y C3.

1. Coeficiente C1:

Para la obtención de este coeficiente se dividirá el tiempo en los destinos que se determine por el tiempo de servicios y al valor obtenido (COC) se le aplicará la fórmula siguiente:

$$C1 = \frac{1}{1.639 - COC} - 0.467$$

En las evaluaciones de las Escalas de Oficiales, Técnica y a Extinguir de Oficiales este coeficiente C1 se aplicará para los destinos que se haya servido entre los empleos de Alférez, si procede, Teniente y Capitán.

En las de la Escala de Suboficiales se aplicará para los destinos de Sargento y Sargento Primero.

En la Escala de Tropa se empleará para los destinos de todos los empleos.

Nota: Este coeficiente valora con la máxima puntuación al personal que en los empleos correspondientes ha permanecido en los destinos a los que se hace referencia más del 85% del tiempo, puntuando progresivamente menos a los que hayan permanecido menos porcentaje de tiempo.

Coeficiente C2:

Para la obtención de este coeficiente se aplicará la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{3}{1 + ABS (1.5 - T)} - 0.2$$

Donde:

ABS = Valor absoluto indicado en el apartado tercero.2 del anexo.

T = es el tiempo en años que cada individuo haya servido en dichos destinos entre los empleos de Comandante y/o Teniente Coronel.

Si el tiempo T fuera menor de dos (2) años o el valor de C2 tomase valores negativos, la valoración a asignar al coeficiente será cero (0).

Nota: Este coeficiente valora con la máxima puntuación al personal afectado que ha estado entre 24 y 42 meses en los destinos a los que se hace referencia, puntuando progresivamente menos a los hayan estado más tiempo.

Coeficiente C3:

Para la obtención de este coeficiente se dividirá el tiempo en los destinos que se determinen por el tiempo de servicios y al valor obtenido (COC) se le aplicará la fórmula siguiente:

$$C3 = \frac{1.45}{1.636 - COC} - 0.6$$

En las evaluaciones de las Escalas Técnica y a Extinguir de Oficiales este coeficiente se aplicará a los destinos en los que se ha servido en el empleo de Comandante.

En las evaluaciones para el ascenso a Subteniente y Suboficial Mayor se aplicará a los destinos en los que se ha servido en el empleo de Brigada.

Si el tiempo de servicios en los empleos citados fuera inferior a dos (2) años, la valoración a asignar al coeficiente será cero (0).

Nota: Este coeficiente valora con la máxima puntuación al personal que en los empleos correspondientes ha estado el 60% del tiempo o más en los destinos a los que se hace referencia, puntuando progresivamente menos a los que hayan permanecido menos porcentaje de tiempo.

La valoración máxima de cada uno de los coeficientes será 0,80 puntos.

Tercero. *Tabla 3. Cuantificación máxima de cada circunstancia de la trayectoria profesional.*

CIRCUNSTANCIAS TRAYECTORIA	SISTEMA DE ELECCIÓN		SISTEMA DE CLASIFICACIÓN
	Ascenso a Coronel	Ascenso al último empleo	
T1. Relación destinos/tiempo de servicios	1.00	1.00	1.00
T2. Tiempo en especialidad fundamental o adquirida	4.00	2.00	4.00
T3. Tiempo de profesorado	0.25	0.25	0.50
T4. Tiempo en los destinos que así se determinen	1.50	3.00	1.75
T5. Tiempo de mando/destinos con título/diploma	1.75	2.25	1.25
T6. Tiempo en operaciones militares en situación de crisis o conflicto y misiones de paz	1.00	1.00	1.00
T7. Acreditación del valor	0.50	0.50	0.50